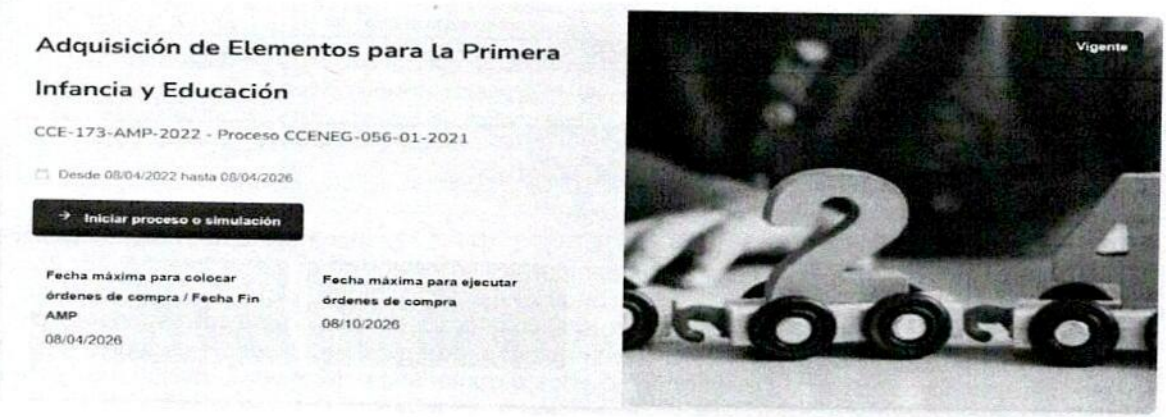
ANEXO 05

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE

CERTIFICA

Que en atención a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, así como en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, relativo a la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, adelantó la verificación de los catálogos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de los bienes requeridos dentro del presente proceso contractual cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLANUEVA, CASANARE".

En desarrollo de lo anterior, se procedió a efectuar la revisión de los Acuerdos Marco de Precios vigentes relacionados con la provisión de mobiliario, En dicha verificación se identificó, como punto de partida, el Acuerdo Marco CCE-173-AMP-2022 *"Elementos para la Primera Infancia y Educación"*, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 8 de abril de 2026, permitiendo colocar órdenes de compra hasta esta misma fecha y ejecutar las mismas hasta el 8 de octubre de 2026, disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así:



Dentro del presente acuerdo, se verifico la disponibilidad del ítem correspondiente a sillas plásticas sin brazos requeridas por la entidad, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

2.2	**SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS COLOR WENGUÉ:** Silla sin Brazos color wengué, para uso adulto, fabricado en polipropileno (PP) 100% nuevo, modelo liso, no plegable y apilable, con una altura aproximada de 86,5 cm, ancho de 49 cm y profundidad de 57,5 cm; con una	UNIDAD

	estructura sólida y estable, con superficies uniformes y patas en polipropileno con contacto con el piso. Producto con garantía mínima de un (1) año por defectos de fabricación o mala calidad del producto.	

Y el bien ofertado por catálogo ofrece las siguientes especificaciones: ce

FICHA TECNICA Nº 137		**SILLAS SIN BRAZOS PARA ADULTOS.**	
ELEMENTO ANÁLOGO		**CATEGORIA GENERAL**	MOBILIARIO
		CLASIFICACION	MOBILIARIO
		CATEGORIA	PLASTICOS
DESCRIPCION Y USO			
Sillas sin brazos para adultos, apilable			
ESPECIFICACIONES TECNICAS			
ALTO (Aprox.)	**87**		cm
ANCHO (Aprox.)	**54**		cm
LARGO (Aprox.)	**51**		cm
MATERIAL	Polipropileno (PP)		
COLOR	Blanco		
CONTENIDO	Una (1) silla sin brazos		
VIDA UTIL MÍNIMA	3 años		
REQUERIMIENTOS TECNICOS			
Apilable. La estructura debe ser sólida y estable. La estructura debe garantizar la resistencia y estabilidad del mueble durante su uso. Las partes del material deben estas libres de filos, puntas agudas o partes cortantes. Las patas deberán tener material antideslizante en la parte que está en contacto con el piso. En la manufactura de los muebles plásticos, no se deben utilizar materiales de recuperación prima debe ser 100% nueva y de primera calidad.			
REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD			
Las partes del material deben estas libres de filos, puntas agudas o partes cortantes. Las patas deberán tener material antideslizante en la parte que está en contacto con el piso.			
REQUERIMIENTOS DE SALUBRIDAD			
Deben ser de material que facilite su limpieza y desinfección. Verifique visualmente el estado del mueble, sus colores deben ser vivos, brillantes, uniformes, libres de puntos negros, manchas, o rebabas.			
NORMATIVA			
NTC 5041. Mobiliario doméstico. Asientos. Determinación de la estabilidad. Norma Técnica Colombiana NTC 4729 Muebles Escolares – Silla y Mesa Multiusos.			

Bajo este contexto, si bien el Acuerdo Marco CCE-173-AMP-2022 incorpora dentro de su catálogo una referencia de sillas plásticas, del análisis comparado se establece que la referencia disponible en el Acuerdo Marco tampoco no satisface las condiciones exigidas institucionalmente, toda vez que presenta divergencias sustanciales, entre ellas: (i) el color ofertado (blanco) no corresponde al color requerido (wengué); (ii) las dimensiones difieren en ancho, profundidad y diseño estructural; y (iii) el modelo ofertado no coincide con el diseño liso y las características formales previstas en la ficha técnica institucional.

En consecuencia, se determina que este bien, sillas plásticas sin brazos color wengué, no puede ser adquirido mediante el Acuerdo Marco de Precios, al no cumplir las especificaciones técnicas solicitadas para atender adecuadamente la necesidad institucional.

Posteriormente, se verificaron los demás catálogos ofertados por Colombia compra eficiente para identificar la disponibilidad de los demás bienes requeridos, entre ellos, maletines para computador portátil, cuyas características incluyen compartimento acolchado, diseño liviano, doble cremallera, correa desmontable y ajuste para laptop hasta 15.6, concluyéndose que no existe oferta vigente para este bien

En consecuencia, y atendiendo a la verificación realizada sobre los Acuerdos Marco de Precios vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, se constató la inexistencia de una oferta disponible que permita a la entidad satisfacer las necesidades específicas asociadas a los bienes requeridos en el presente proceso contractual. Tal circunstancia impide acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la gestión de estas adquisiciones, en tanto los catálogos habilitados no contienen los productos demandados y, en los casos en que existe una referencia similar, esta no cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en las fichas técnicas institucionales. Lo anterior reviste especial relevancia a la luz del régimen de obligatoriedad y prelación previsto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y desarrollado reglamentariamente por el Decreto 310 de 2021, el cual fue complementado por la Circular Externa No. 4 de 2021 de Colombia Compra Eficiente. Dichas disposiciones precisan que la finalidad del mecanismo de Acuerdo Marco de Precios no es prohibir ni restringir el ejercicio de la función contractual de las entidades estatales, sino establecer una prelación normativa en la cual la utilización de dichos instrumentos resulta obligatoria únicamente cuando el bien o servicio requerido se encuentra efectivamente disponible en un catálogo vigente y con especificaciones adecuadas.

Adicionalmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la *CCE–Circular 004 de 2021*, en la cual se precisó que:

"En caso de que la entidad estatal, de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. (...) Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para, entre tanto, adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda"

Por lo cual, la presente certificación se expide, entonces, en concordancia con las fichas técnicas que integran los documentos precontractuales del estudio previo del proceso denominado *"Adquisición de elementos de dotación y equipos tecnológicos para el fortalecimiento organizacional de las Juntas de Acción Comunal y para el apoyo a las actividades de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Villanueva, Casanare"*, las cuales constituyen la base técnica sobre la cual se efectuó la verificación y contrastación con los catálogos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, y ante la inexistencia de un Acuerdo Marco aplicable, se adelantó igualmente el análisis concerniente a la posibilidad de realizar la adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC). Dicho análisis consideró las condiciones operativas y contractuales del mecanismo bursátil, los requisitos para la suscripción del contrato de comisión y las obligaciones en materia presupuestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del mismo Decreto. No obstante, se determinó que los bienes requeridos no corresponden a productos transados en la Bolsa de Productos, lo cual torna improcedente la utilización de este mecanismo para la atención de la necesidad pública planteada.

En mérito de lo expuesto, y habiéndose agotado los análisis sobre Acuerdos Marco y Bolsa de Productos, la entidad se encuentra habilitada para adelantar la presente adquisición mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía bajo el procedimiento de Subasta Inversa, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente:

JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZÁLEZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyecto:
Andrea Carolina Herrera Fernández
Contrato OPS No. 466 de 2025

CERTIFICA

Que en atención a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, así como en observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, relativo a la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, el suscrito, adelantó la verificación de los catálogos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de los bienes requeridos dentro del presente proceso contractual cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y PARA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VILLANUEVA, CASANARE".

En desarrollo de lo anterior, se procedió a efectuar la revisión de los Acuerdos Marco de Precios vigentes relacionados con la provisión de bienes tecnológicos y sus elementos complementarios. En dicha verificación se identificó, como punto de partida, el Acuerdo Marco CCE-280-AMP-2021, denominado *"Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III"*, disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así:



Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III

Vigencia máxima ordenes de compra: Hasta el 7 de agosto de 2026

CCE-280-AMP-2021
De Febrero 7, 2022 hasta Agosto 7, 2025

De conformidad con la información publicada por Colombia Compra Eficiente, este Acuerdo Marco cuenta con una prórroga No. 2 que extendió su vigencia por seis (6) meses adicionales, contados a partir del vencimiento de la prórroga No. 1, estableciendo como fecha final de operación el 7 de febrero de 2026**,** en los términos previstos en la cláusula 14 del mecanismo. A través de este Acuerdo Marco, las entidades estatales pueden adquirir Equipos Tecnológicos Periféricos (ETP), clasificados en seis (6) segmentos:

(I) Computadores de Escritorio;
(II) Estaciones de Trabajo;
(III) Computadores Portátiles;
(IV) Tabletas;
(V) Periféricos de Entrada y Salida; y
(VI) Equipos de Visualización.

Ahora bien, revisado el contenido del catálogo y confrontado con los bienes que requiere adquirir la entidad, se constató que no se incluye dentro de dicho Acuerdo Marco ningún tipo de cabina de sonido**,** particularmente aquella con las especificaciones requeridas, a saber:

1.1	**CABINA DE SONIDO** Cabina de sonido con bluetooth, USB, SD y AUX. 2 entradas para micrófono, manija y ruedas. cuenta con dos woofers de 15", con salida de 3200w pmpo. potencia rms: 400 watts. bluetooth rango de 10 metros. debe incluir micrófono y control remoto.	UNIDAD

En virtud de lo anterior, y habida cuenta de que ninguno de los segmentos que integran el referido Acuerdo Marco incorpora dentro de su oferta bienes relativos a sistemas de amplificación, audio profesional o equipos de características análogas, y constatándose adicionalmente que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no existe catálogo vigente que contemple cabinas de sonido dentro de su estructura de productos, es posible determinar que con fundamento en la verificación objetiva y documental realizada, dicho bien no se encuentra amparado ni disponible para su adquisición a través de este Acuerdo Marco de Precios.

Posteriormente, se procedió a verificar la disponibilidad del televisor requerido por la entidad, encontrándose que el único Acuerdo Marco que contiene televisores en su catálogo es el CCE-173-AMP-2022 *"Elementos para la Primera Infancia y Educación"*, cuya vigencia se encuentra prorrogada hasta el 8 de abril de 2026, permitiendo colocar órdenes de compra hasta esta misma fecha y ejecutar las mismas hasta el 8 de octubre de 2026.



Ahora bien, el bien solicitado por la entidad corresponde a las siguientes especificaciones:

2.1	**TELEVISOR SMART TV**: Tipo: Smart TV, Dimensión mínimo: 70 pulgadas, Motor de imágenes: Crystal Processor 4K, Resolución: Preferiblemente UHD, Tasa de refresco: 60Hz, Sistema operativo: Tizen™ Smart TV, Transmisión digital: DVB-T2, Sintonizador analógico: Sí, Conectividad inalámbrica: Wi-Fi 5 y Bluetooth 5.3, Puertos HDMI: mínimo 2, Puerto Usb: Mínimo 1 puerto USB, Fuente de alimentación: AC 100–240V ~ 50/60H.Con control remoto. Garantía: 1 año.	UNIDAD
2.2	**SOPORTE TELEVISOR SMART TV:** Soporte de pared giratorio para televisores LCD/LED/Plasma y todos los CURVOS DE 40" A 75" Grandes y Pesados + tornillería universal para todas las marcas. Sistema de Máximos giros Sistema oculto de cable.	UNIDAD

Y el bien ofertado por catálogo ofrece las siguientes especificaciones:

FICHA TÉCNICA Nº 77		TELEVISOR	
ELEMENTO ANÁLOGO	TELEVISOR LCD O SUPERIOR	CATEGORÍA GENERAL	EQUIPOS DE APOYO
		CLASIFICACIÓN	APOYO AUDIO - VISUAL
		CATEGORÍA	IMAGEN Y SONIDO
DESCRIPCIÓN Y USO			
Televisor de 40" pulgadas, con tecnología LED o superior.			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
WIFI	Si		
Conexión USB	Si		
HDMI	Si		
Navegador Web	Si		
MATERIAL	Paneles polarizados, reflectores yfuente de luz cristal frontal, panel de cristal líquido y filtro de color RGB.		
Color	Negro		
Accesorios	Control remoto, baterías (para el control remoto), cable de poder,manual, soporte.		
Vida útil mínima	10		años

FICHA TÉCNICA Nº 76		SOPORTE PARA TV Y REPRODUCTOR DE VIDEO	
ELEMENTO ANÁLOGO		CATEGORÍA GENERAL	EQUIPOS DE APOYO
		CLASIFICACIÓN	APOYO AUDIO VISUAL
		CATEGORÍA	IMAGEN Y SONIDO
DESCRIPCIÓN Y USO			
Base de brazo con bandeja de pared para soportar el reproductor devideo y televisor de las fichas correspondientes.			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Peso máximo	30		Kg
Para pantallas de	19" a 40"		
Inclinación vertical	+/-		20 grados
Material	Lamina de acero de alta resistencia		
Color	Negro		
Contenido	Base y accesorios para la instalación		
Vida útil mínima	10		años

Bajo este contexto, si bien el Acuerdo Marco CCE-173-AMP-2022 incorpora dentro de su catálogo una referencia de televisor y soporte para televisor, del análisis comparado se establece que las especificaciones técnicas ofrecidas no satisfacen los requisitos mínimos definidos por la entidad ni guardan correspondencia material con las características funcionales y operativas previstas en el proyecto elevado por la Fiscalía Seccional de Villanueva.

Así las cosas, tanto en el caso del televisor como del soporte para televisor, las referencias disponibles en el Acuerdo Marco presentan prestaciones técnicas ostensiblemente inferiores, cuya eventual adquisición implicaría una desmejora de los estándares mínimos definidos por la entidad.

En consecuencia, se determina que ninguno de estos bienes, televisor y soporte de televisor, no puede ser adquirido mediante el Acuerdo Marco de Precios, al no cumplir las especificaciones técnicas mínimas necesarias para atender adecuadamente la necesidad institucional.

Seguidamente, se verificó la disponibilidad del elemento UPS – Uninterruptible Power Supply, con las siguientes especificaciones:

2.3	**UPS - UNINTERRUPTIBLE POWER SUPPLY:** online con display, monitoreo (incluido) 2000VA/2000W 8 tomas de salida, puerto USB y RS232. Opción baterías externas. Voltaje de Entrada Monofásico, 120VAC. Tiempo de respaldo mínimo a plena carga: Tres (3) minutos. Garantía (1) año.	UNIDAD

Del ejercicio de verificación efectuado se estableció que dicho bien únicamente estuvo contemplado en el Acuerdo Marco CCE-283-AMP-2020, relativo a *"Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos"*. No obstante, dicho mecanismo se encuentra cerrado y la posibilidad de emisión de nuevas órdenes de compra finalizo el día 21 de febrero de 2023, manteniendo exclusivamente la vigencia para la ejecución de las órdenes previamente colocadas hasta el 1 de febrero de 2027. En razón a que el catálogo se encuentra formalmente cerrado para la incorporación de nuevas adquisiciones, esta condición impide la tramitación de requerimientos adicionales, y resulta improcedente adelantar la adquisición de la UPS solicitada a través de este Acuerdo Marco.



En consecuencia, y atendiendo a la verificación realizada sobre los Acuerdos Marco de Precios vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, se constató la inexistencia de una oferta disponible que permita a la entidad satisfacer las necesidades específicas asociadas a los bienes requeridos en el presente proceso contractual. Tal circunstancia impide acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la gestión de estas adquisiciones, en tanto los catálogos habilitados no contienen los productos demandados y, en los casos en que existe una referencia similar, esta no cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en las fichas técnicas institucionales. Lo anterior reviste especial relevancia a la luz del régimen de obligatoriedad y prelación previsto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y desarrollado reglamentariamente por el Decreto 310 de 2021, el cual fue complementado por la Circular Externa No. 4 de 2021 de Colombia Compra Eficiente. Dichas disposiciones precisan que la finalidad del mecanismo de Acuerdo Marco de Precios no es prohibir ni restringir el ejercicio de la función contractual de las entidades estatales, sino establecer una prelación normativa en la cual la utilización de dichos instrumentos resulta obligatoria únicamente cuando el bien o servicio requerido se encuentra efectivamente disponible en un catálogo vigente y con especificaciones adecuadas.

Adicionalmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la *CCE–Circular 004 de 2021*, en la cual se precisó que:

"En caso de que la entidad estatal, de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. (…) Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para, entre tanto, adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda"

Por lo cual, la presente certificación se expide, entonces, en concordancia con las fichas técnicas que integran los documentos precontractuales del estudio previo del proceso denominado *"Adquisición de elementos de dotación y equipos tecnológicos para el fortalecimiento organizacional de las Juntas de Acción Comunal y para el apoyo a las actividades de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Villanueva, Casanare"*, las cuales constituyen la base técnica sobre la cual se efectuó la verificación y contrastación con los catálogos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, y ante la inexistencia de un Acuerdo Marco aplicable, se adelantó igualmente el análisis concerniente a la posibilidad de realizar la adquisición a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC). Dicho análisis consideró las condiciones operativas y contractuales del mecanismo bursátil, los requisitos para la suscripción del contrato de comisión y las obligaciones en materia presupuestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del mismo Decreto. No obstante, se determinó que los bienes requeridos no corresponden a productos transados en la Bolsa de Productos, lo cual torna improcedente la utilización de este mecanismo para la atención de la necesidad pública planteada.

En mérito de lo expuesto, y habiéndose agotado los análisis sobre Acuerdos Marco y Bolsa de Productos, la entidad se encuentra habilitada para adelantar la presente adquisición mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía bajo el procedimiento de Subasta Inversa, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente;

FABIAN ALBERTO AYALA LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Secretaria General